



MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTOBAL CUCHO,
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.
GUATEMALA C. A. Teléfonos 7770-7800 7770-7821

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL CUCHO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS. **C E R T I F I C A:** TENER A LA VISTA EL TOMO NUMERO DIEZ DE ACTAS DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN DONDE APARECE INSCRITA EL ACTA NUMERO: 005-2,010 DE FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, LA QUE EN SU PARTE LITERAL DICE: **ACTA NÚMERO: 05-2,010.** Sesión Pública ordinaria celebrada por el Honorable Concejo Municipal de San Cristóbal Cucho, del departamento de San Marcos, el día miércoles diecisiete de Febrero del año dos mil diez, reunidos en el salón de sesiones de ésta Alcaldía Municipal, contándose con la presencia del señor Alcalde Municipal: PEDRO GUILLERMO CARDONA VÁSQUEZ, Víctor Adrián Orozco Vásquez, Sindico Primero Municipal, Manuel Hugo Orozco Arreaga, Síndico Segundo Municipal, Osvelí Desiderio Ramos Aguilar, Concejal Primero Municipal, Enrique Adolfo Ramírez Pérez, Concejal Segundo Municipal, Adolfo Vitalino Domínguez Soto, Concejal Tercero Municipal, Filadelfo Pablo López Rivera, Concejal Cuarto Municipal y el Br. Lorenzo Justiniano de León Hernández, Secretario Municipal que certifica y siendo las diez horas con diez minutos se procede de la manera siguiente. **CONSIDERANDO. PRIMERO:** Que el código municipal establece en su artículo 68 las competencias propias del municipio, dentro de las cuales se encuentran los mercados. **SEGUNDO:** Que el artículo 35 del código Municipal establece como competencia del Concejo Municipal la emisión de acuerdo, **reglamentos** y ordenanzas municipales. **TERCERO:** Que es indispensable que se cuente con un cuerpo legal que garantice certeza jurídica para satisfacer con calidad, salubridad, continuidad y transparencia un servicio tan importante como lo es el de mercado municipal.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y leyes citadas, el Honorable Concejo Municipal, por unanimidad de votos, ACUERDA: 1. **APROBAR** el siguiente: **REGLAMENTO DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL CUCHO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.**

REGLAMENTO PARA OPERACIÓN Y ADMINISTRACION DEL MERCADO MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL CUCHO DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. La municipalidad de San Cristóbal Cucho, departamento de San Marcos es la única propietaria del terreno, edificio e instalaciones del Mercado Municipal y de todas las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro, por lo tanto, el costo total figurará en el inventario patrimonial de la Municipalidad.

Artículo 2. La Municipalidad administrará el servicio del Mercado Municipal aplicando el presente reglamento, que los comerciantes, consumidores, funcionarios y empleados municipales, quedan obligados a observar y cumplir correctamente. El Alcalde, nombrará al administrador del Mercado quien será el encargado de velar porque el servicio se preste con la eficiencia debida y el Juzgado de Asuntos Municipales queda encargado de aplicar el reglamento sin distingo de ninguna naturaleza.

Artículo 3. El servicio de inspección sanitaria del Mercado estará a cargo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través de sus dependencias y representantes, así como de la Comisión de Salud de la Municipalidad.

Artículo 4. Los gastos de operación y mantenimiento del Mercado se normarán conforme a un presupuesto anual aprobado previamente por el Concejo Municipal.

Artículo 5. El mercado Municipal es el edificio construido donde concurren una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia cuya oferta y demanda se refiere principalmente a artículos de primera necesidad

TÍTULO II

DE LOS ARRENDATARIOS, DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

CAPÍTULO I

DE LAS CLASES DE ARRENDATARIOS

Artículo 6. Son arrendatarios del Mercado Municipal las personas que estén debidamente autorizadas para ejercer el comercio en pequeña escala, que ocupen un local o puesto en el Mercado Municipal y paguen la tasa respectiva.

Clases de arrendatarios

Los arrendatarios se dividen en dos clases: arrendatarios permanentes y arrendatarios ocasionales. Los arrendatarios permanentes son los que ocupan locales o puestos fijos, mediante contrato suscrito por la Municipalidad y atienden su espacio todos los días hábiles. El pago de la renta lo hacen por mes. Los

arrendatarios ocasionales son los que ocupan lugares distintos cada vez, atienden su negocio únicamente los días de fuerte movimiento comercial, no requieren de la elaboración de un contrato de arrendamiento y el pago de la tasa lo hacen por día.

Artículo 7. Los locales o puesto fijos serán ocupados únicamente para arrendatarios permanentes, y para el efecto deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud por escrito al alcalde municipal.
- b. Fotocopia de la cédula de vecindad o del documento personal de identificación (DPI)
- c. Boleto de ornato.
- d. Constancia de inscripción ante la superintendencia de administración tributaria como comerciante.
- e. Suscribir el contrato de arrendamiento por el término de un año en las condiciones en que la Municipalidad lo exija.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS ARRENDATARIOS

Artículo 8. Son derechos de los arrendatarios permanentes los siguientes:

- a. Ocupar el local que les fuere asignado únicamente para realizar las actividades propias del comercio. el negocio que establezca será de los que estén autorizados para operar en el interior del Mercado Municipal.
- b. Solamente podrán instalarse negocios cuyo giro comercial puede clasificarse entre los siguientes: abarrotes, frutas, cereales, carnes, tela, peltres, ferretería y otras aprobadas por la municipalidad.
- c. Gozar de la vigilancia y seguridad que presten las instalaciones y no podrán ser molestados en forma alguna al cumplir debidamente este reglamento.

d. CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS

Artículo 9. Son obligaciones de los arrendatarios permanentes las siguientes:

- a. Pagar la renta en la tesorería municipal.
- b. Mantener completamente limpio el local y en buen estado las instalaciones, deberán para ello barrer diariamente el piso del local, así como la parte correspondiente del pasillo frente al mismo.
- c. Mantener en un lugar visible una cartulina o pizarra con los precios de los artículos de consumo diario.
- d. Mantener el orden y respeto debidos, tanto a las autoridades del mercado como de los demás comerciantes y consumidores.
- e. Evitar presentarse a sus negocios cuando padezcan de cualquier enfermedad infectocontagiosa.
- f. Mantener los recipientes adecuados para el depósito de basura y otros desechos.
- g. Permitir que la administración del mercado revise las pesas y medidas, a fin de comprobar su exactitud.
- h. Informar al administrador del mercado de cualquier anomalía que observen.

Artículo 10. Los arrendatarios tienen las siguientes prohibiciones:

- a. Hacer modificaciones a los locales, sin el consentimiento previo del Alcalde Municipal, el cual deberá darse por escrito.
- b. Permanecer dentro de los locales en horas inhábiles.
- c. Encender veladoras, velas, estufas, lámparas y otros objetos que puedan producir incendios, sin las debidas precauciones.
- d. Introducir en las instalaciones del mercado sustancias explosivas o inflamables, en tal concepto no pueden vender cohetillos, bombas, morteros y todas aquellas sustancias que contengan pólvora, así como kerosina, gasolina o cualquier sustancia inflamable, salvo que los comedores o cinas deban de contar con un extinguidor de incendios.
- e. Colocar rótulos que sobrepasen los límites del local.
- f. Colocar obstáculos en los pasillos, pues estos deben quedar completamente libres para el tránsito de los consumidores.
- g. Subarrendar el local a tercera persona.
- h. Usar el local del mercado como vivienda.
- i. Usar magna voces o aparatos fono electromecánicos para propaganda comercial.
- j. Ingerir licores o permanecer dentro de los locales en estado de ebriedad.

Artículo 11. El piso de plaza está destinado para ser ocupado únicamente por los arrendatarios ocasionales.

Artículo 12. Son derechos de los arrendatarios ocasionales los siguientes:

- a. Ocupar el espacio que le sea asignado.
- b. Solamente podrá considerarse dentro del piso de plaza, los comerciantes que se dediquen a expender artículos de poca duración o que sean de consumo inmediato.
- c. Gozar de la vigilancia y seguridad que presten las instalaciones en la medida de lo posible y no podrán ser molestados en forma alguna si cumplen debidamente con el presente reglamento.

Artículo 13. Los arrendatarios ocasionales tienen las siguientes obligaciones:

- a. Ocupar el sitio que le sea asignado por la administración según el giro comercial de su negocio. Estos deben estar agrupados por secciones así: frutas, flores, legumbres, granos, huevos, aves, etc.
- b. Pagar la tasa por servicio correspondiente en el momento que le sea requerida por los empleados municipales.
- c. Mantener completamente limpio el lugar asignado, depositando la basura y otros desperdicios en los lugares que la administración designe para el efecto.
- d. Mantener los artículos que se expendan con la mayor higiene posible.
- e. No colocar las mercancías en el suelo.
- f. Demostrar el mejor comportamiento tanto con los demás arrendatarios del mercado como con los consumidores.

Artículo 14. Los arrendatarios ocasionales tienen las siguientes prohibiciones:

- a. Tirar cualquier tipo de basura o sustancia desagradable dentro del mercado.
- b. Colocar cualquier obstáculo sobre los pasillos que impidan el libre tránsito de los consumidores.
- c. Colocar estantes tablas u otros objetos que modifiquen el puesto e impidan visibilidad o ventilación dentro del mercado.

Artículo 15. Tanto arrendatarios ocasionales como permanentes tienen la obligación de lavar el mercado Municipal a cada tres meses o cuando le sea requerida la colaboración, en caso de incumplimiento del presente artículo les será impuesta una multa no menor de Q.50.00

TÍTULO III DEL AMINISTRADOR CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 16. El Administrador del mercado será la autoridad máxima dentro del mismo lo nombrará el Concejo Municipal a propuesta del Alcalde.

Artículo 17. Para ser administrador del mercado municipal se requiere:

- a. Ser guatemalteco de origen.
- b. Mayor de 25 años.
- c. Saber leer y escribir
- d. Estar en el goce de sus derechos civiles

Artículo 18. El administrador tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir y hacer que se cumpla el presente reglamento.
- b. Informar al alcalde municipal si puede o no concederse un local determinado en arrendamiento.
- c. Distribuir convenientemente a los arrendatarios a fin de agruparlos por los giros comerciales de los negocios que deseen instalarse.
- d. Llevar un registro de todos los arrendatarios permanentes, que incluya los siguientes datos: fotografía, nombres y apellidos completos, lugar y fecha de nacimiento, número de cédula de vecindad, estado civil, ocupación, dirección de su residencia, nombre y datos de la persona que pueda hacerse cargo del local en caso de faltar el arrendatario, estos datos serán registrados en una tarjeta que llevará muy visible el número del local de que se trate y será archivada por ese orden numérico.
- e. Ordenar la numeración correlativa de los locales fijos, colocándole una placa a cada local con su correspondiente número. Los puestos de piso de plaza serán señalados por medio de una tiza, marcándose así cada puesto.
- f. Abrir y cerrar el mercado según el horario que disponga la municipalidad.

- g. Vigilar que se lleve a cabo la limpieza del mercado por las personas encargadas, después del cierre del mismo.
- h. Mantener constante vigilancia sobre los puestos dados en arrendamiento, a fin de evitar modificaciones a los mismos sin conocimiento de las autoridades municipales.
- i. Distribuir convenientemente a los arrendatarios ocasionales que ocupen el piso de plaza, formando secciones de frutas, legumbres, granos, aves, etc.
- j. Vigilar que los vendedores de carnes y los encargados de los comedores cumplan con las leyes de sanidad pública y expendan productos que garanticen buena calidad.
- k. Informar al Alcalde Municipal de cualquier reparación que sea necesaria para mantener el buen funcionamiento del mercado.
- l. Rendir cuentas diariamente ante el Tesorero Municipal y llevar un registro estadístico diario de los ingresos, para fines de estudio con el propósito de mejorar las condiciones de funcionamiento del mercado,
- m. Como administrador del mercado, tendrá derecho a percibir el sueldo que se le asigne el presupuesto para el mercado municipal que apruebe el Concejo Municipal.

**TÍTULO IV
DE LAS TARIFAS
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 19. Se establecen las siguientes tasas mínimas para el servicio del Mercado Municipal

| No. | CATEGORIAS | TARIFAS |
|-----|--|----------------------------------|
| 1 | Piso de plaza | Q.2.00 por metro cuadrado al día |
| 2 | Tiendas | Q.100.00 mes |
| 3 | Carnicerías | Q.150.00 mes |
| 4 | Marranerías | Q.150.00 mes |
| 5 | Cocina Comedor | Q.150.00 mes |
| 6 | Estacionamiento de Vehículos de carga | Q.10.00 mes |
| 7 | Por piso de plaza de las mesas por mes | Q. 75.00 mes |
| 8 | Baños | Q. 1.50 mes |

Por locales destinados para oficina u otro negocio y que sean utilizados diariamente específicamente los que se encuentran ubicados en la 6ª. Calle entre 7ª. Y 8ª. Avenida de la zona 1 de esta Población o bien en el exterior del mercado Municipal pagaran la cantidad de Q.300.00 mensuales.

Artículo 20. En caso de incumplimiento del presente reglamento por parte de usuarios del Mercado Municipal se impondrán multas y sanciones las cuales determinará el Juzgado de Asuntos Municipales, de acuerdo con la gravedad de la falta

Las sanciones podrán ir desde una amonestación hasta dar por rescindido el contrato respectivo obligando al arrendatario a desocupar el local las multas podrán variar según los rangos que establece para el efecto el Código Municipal, desde Q.50.00 hasta 10,000.00

Artículo 21. Los arrendatarios de puesto fijos tales como carnicerías y comedores, podrán instalar aparatos eléctricos como refrigeradoras, mostradores refrigerados, estufas. O locales que utilicen energía Eléctrica todos los días Etc. Pero para ello contarán separadamente el suministro de energía eléctrica con la empresa que preste el servicio eléctrico en la localidad o llegar a un acuerdo con la municipalidad para pagar por separado el consumo de ese servicio.

Artículo 22. Los arrendatarios de puestos fijos tales como locales comerciales en el interior y exterior del mercado Municipal y locales comerciales ubicados en la 6ª. Calle entre 7ª. Y 8ª. Avenida de la zona 1 de esta población están obligados a suscribir contrato de Arrendamiento en el Juzgado de Asuntos Municipales, durante los primeros quince días del mes de enero de cada año.

Artículo 23. Los arrendatarios de locales comerciales deben de mantenerse al día con el pago de arrendamiento al transcurrir tres meses sin realizar un pago incurrirán en mora haciéndoles un cobro del 10% del pago omitido, y al transcurrir un mes se procederá a rescindirles el contrato y como consecuencia deberán de entregar el local.

Artículo 24. La Municipalidad únicamente suministrará el servicio de alumbrado en pasillos y piso de plaza. Por consiguiente el alumbrado u otro servicio eléctrico en los locales fijos, los suscribirá el arrendatario separadamente con la empresa que preste el servicio o llegar a un acuerdo con la Municipalidad para pagar por separado el consumo de dicho servicio

Artículo 25. La carga y descarga de mercancías se hará únicamente en los lugares especialmente diseñados para el efecto. Las camionetas y camiones deberán permanecer en los lugares que se señalen como áreas de estacionamiento, el cobro de estacionamiento se hará en la forma como lo indica El concejo Municipal.

Artículo 26. El Concejo Municipal señalará los días en que debe permanecer cerrado el Mercado. Esto se hará únicamente por motivos que lo ameritan

Artículo 27. Quedan terminantemente prohibidas en el interior del Mercado las reuniones de carácter político o religioso.

Artículo 28. Cualquier caso no contemplado en este reglamento será resuelto por el Concejo Municipal

TÍTULO V

DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 29. Al entrar en vigencia el presente reglamento, quedan derogadas cualquier resolución o disposición anterior que contravengan lo dispuesto en el presente reglamento

Artículo 30. El presente reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **VIGESIMO SEGUNDO:** Se da por terminada la presente en el mismo lugar y fecha de su inicio siendo las trece horas con diez minutos, la que previa lectura se acepta, ratifica y firma, doy fe. Fs) Pedro C, Alcalde Municipal, Víctor Orozco, Síndico Primero, Manuel Hugo Orozco A, Síndico Segundo, Ilegible, Concejal Primero, Enrique Ramírez, Concejal Segundo, Adolfo Domínguez, Concejal Tercero, Ilegible, Concejal Cuarto. CERTIFICO: Ilegible Secretario Municipal. Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE EN SAN CRISTOBAL CUCHO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, EL DIA VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

BR. LORENZO J. DE LEON HERNÁNDEZ.
SECRETARIO MUNICIPAL.

Vo. Bo. PEDRO GUILLERMO CARDONA VÁSQUEZ.
ALCALDE MUNICIPAL.